

Por lo cual, ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERO

Que el Municipio, o Mancomunidad de Municipios de , se compromete a realizar las obras de « », según proyecto o memoria valorada, por un total de pts., en un plazo de ejecución que finalizará el 30 de diciembre de 1994.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando existan causas debidamente justificadas podrá ampliarse el plazo de ejecución previa petición justificada del respectivo Ayuntamiento o Mancomunidad, realizada al menos con quince días de antelación a la finalización del plazo, y acuerdo expreso en dicho sentido de la Consejería de Industria y Turismo.

SEGUNDO

Son obligaciones del Municipio o Mancomunidad aportar los correspondientes terrenos con plena disponibilidad para estos fines, y así como el proyecto técnico si fuese necesario, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales.

TERCERO

La Consejería de Industria y Turismo aportará para la realización de esta acción hasta un importe máximo de pts. Tal aportación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de las obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Industria y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente el abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.

En caso de que el importe de la inversión supere el señalado anteriormente, será por cuenta y cargo del Ayuntamiento o Mancomunidad interesado.

CUARTO

Corresponderá al Municipio o Mancomunidad aquí representado, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas en base al presente Convenio.

QUINTO

El Ayuntamiento o Mancomunidad facilitará cuanta información, documentos y datos fueren requeridos por los Servicios competentes de la Junta de Extremadura y en el supuesto de que no fuere atendido el requerimiento al efecto, ésta podrá suspender el pago de las obras de que traen causa.

SEXTO

El presente Convenio, tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Y para que así conste, ambas partes lo suscriben por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de , y otro en poder de la Consejería de Industria y Turismo.

El Alcalde Presidente, El Consejero de Industria y Turismo,

Fdo.:

Fdo.:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 28 de junio de 1994, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de Consejería de Educación y Juventud para el curso académico 1994-1995.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Juventud viene

poniendo a disposición de los jóvenes estudiantes universitarios, que por razones de estudio deben desplazarse de su domicilio familiar, las Residencias Universitarias, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y una serie de actividades recreativas, formativas y culturales.

Dichas Residencias contribuyen de hecho a facilitar el acceso de todos a la educación universitaria. Supone, por ello, un indudable esfuerzo para la consecución de los objetivos que le son propios como administración pública.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

Por la presente Orden se convocan plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 1994-95 en las siguientes Residencias Universitarias cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación y Juventud.

— Residencia Universitaria «Juan XXIII». Ronda del Pilar, 18. 06002 BADAJOZ. Teléfonos: 924/ 23 54 00 - 23 53 07.

— Residencia Universitaria «Hernán Cortés». Avda. Antonio Masa Campos, 26. 06011 BADAJOZ. Teléfonos: 924/ 25 51 11 - 25 52 01.

— Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero» (antes denominada «Donoso Cortés»). Ronda de San Francisco, 2. 10005 CACERES. Teléfonos: 927/ 22 89 01 - 24 90 83.

ARTICULO 2.º

Para el curso 1994/95 se convocan un total de 500 plazas, según el siguiente desglose:

a) Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz, 140 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

b) Residencia Universitaria «Hernán Cortés» de Badajoz, 90 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

c) Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero», 270 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

ARTICULO 3.º

El período de estancia en las Residencias relacionadas será desde el día del mes de octubre de 1994 que comience oficialmente el Curso Académico, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, hasta el 30 de junio de 1995, exceptuándose los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa. Durante el mes de junio, estos Centros prestarán sus servicios y los residentes podrán utilizarlos voluntariamente abonando la mitad de la cuota mensual, si el período de estancia es igual o inferior a 15 días; si es igual o superior a 16 días, se abonará la cuota completa.

ARTICULO 4.º

a) Las cuotas mensuales son las establecidas por Orden de 17 de marzo de 1994 (DOE de 19.04.94, ANEXO 1.1., 1.2. y 1.3.), por la que se fija la cuantía de los precios públicos de la Consejería de Educación y Juventud.

b) De acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 66/1994, de 17 de mayo, se concederán hasta 25 plazas bonificadas en un 50% de su coste, en función de la renta familiar de los solicitantes, que nunca podrán superar 300.000 ptas. por miembro de la unidad familiar, y siendo requisito imprescindible no recibir becas o ayudas de ningún otro organismo o institución.

c) El abono de la primera cuota mensual se hará antes del día 20 de septiembre de 1994 en concepto de reserva. Si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva, el interesado renunciara por escrito a la plaza antes del día 25 de septiembre de 1994, se le reintegrará solamente el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia se haga con posterioridad a dicha fecha, salvo que esté motivada por no tener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendía matricularse y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidad distinta a la ubicación de la Residencia donde reservó la plaza.

d) La cuota mensual se abonará completa, sin implicar descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, enfermedad, paro académico o laboral, retrasos en el Curso Escolar, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes en este supuesto, así como en los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, excepto lo contemplado en el artículo 3.º para el mes de junio.

Con carácter excepcional, los residentes alumnos en prácticas, si así lo estableciera el plan de estudios de la carrera cursada, si se ausentaran durante un mes, podrán mantener su derecho a la plaza abonando la mitad de la mensualidad.

ARTICULO 5.º

Las peticiones de plaza serán cumplimentadas en el modelo oficial, según ANEXO I, por el interesado o, en su caso, por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad. Dichas solicitudes se remitirán o presentarán en las propias Residencias antes del día 30 de julio de 1994, o en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800 MERIDA), en sus Servicios Territoriales (BADAJOZ: C/ Huelva, 2. CACERES: Palacio de Godoy), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas. Se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1993.

Se entenderá por Unidad Familiar a la compuesta por todos los miembros con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

Cuando se realice declaración separada entre ambos cónyuges se presentarán fotocopia compulsada de cada una de ellas.

En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de tal extremo y, además, declarar las retribuciones percibidas por todos los componentes de la Unidad Familiar, entendida ésta según lo previsto en el párrafo anterior, procedentes del trabajo personal, rentas de capital, mobiliario e inmobiliario, pensiones,

prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, bienes semovientes, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de Entidades Públicas o Privadas. Se incluirá, asimismo, declaración nominativa de todos los componentes de la Unidad Familiar.

b) Extracto del expediente académico personal, expedido por la autoridad académica correspondiente.

c) Cuatro fotografías tamaño carné (dos fotografías en el caso de antiguos residentes).

ARTICULO 6.º

Se establecen las siguientes condiciones de admisión:

a) Los solicitantes deberán estar matriculados como alumnos oficiales en los Centros Universitarios de la localidad.

b) La selección de todos los residentes se hará de acuerdo con el baremo del ANEXO II que contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

b.1. Menor nivel de renta familiar.

b.2. Mejor rendimiento académico.

b.3. Condición de antiguo residente en la Residencia solicitada, que estará acreditada con certificación favorable del Director de la Residencia en cuanto a la integración y participación en la vida residencial.

b.4. Condición de que el solicitante sea hermano de antiguos residentes admitidos en la Residencia para el curso 1994-95.

A efectos de lo expuesto en el subapartado b.4., se considera antiguo residente admitido al alumno que residió en la Residencia durante el curso 1993-94 y que, a tenor de lo establecido en esta convocatoria, solicita plaza y le es notificada la concesión de la misma.

ARTICULO 7.º

La adjudicación de plaza de residente será revocada, en caso de constatarse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

En ningún caso existirá discriminación en la adjudicación de plazas por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.

ARTICULO 8.º

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección compuesta por:

— El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que actuará como Presidente.

— Los Directores de las Residencias.

— Un Secretario nombrado por el Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

ARTICULO 9.º

La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas y comunicará en cada caso el acuerdo adoptado.

La Dirección de cada Residencia podrá llamar a los solicitantes de nuevo ingreso para mantener una entrevista personal, si se considera de interés, antes de la adjudicación de las plazas.

Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

ARTICULO 10.º

Una vez adjudicada la plaza y en las fechas que indique cada Residencia, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

a) Presentarán en la Administración de la Residencia el resguardo del ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre) con la fecha de ingreso anterior al 20 de septiembre de 1994. La falta de este requisito en los términos indicados, supondrá la adjudicación de esta plaza a otro solicitante, según el orden de la lista de espera confeccionada, según el baremo establecido en el Anexo II.

b) Firmará un documento con el compromiso expreso de que acepta el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura así como las Normas de Régimen Interno de la Residencia a la que quede adscrito.

ARTICULO 11.º

Los residentes disfrutarán de los derechos y estarán obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 12.º

Los interesados podrán solicitar información adicional en las propias Residencias cuyas direcciones y teléfonos se especifican en el artículo primero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se faculta al Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

D.N.I. Núm.

ESTUDIOS A REALIZAR DURANTE EL CURSO 94-95

ESTUDIOS REALIZADOS DURANTE EL CURSO 93-94

CURSO CENTRO LOCALIDAD

ORDEN DE PREFERENCIA DE LA RESIDENCIA SOLICITADA (en caso de más de una solicitud):

1.º 2.º 3.º

SOLO si es antiguo residente:

— Número de cursos académicos de antigüedad en la Residencia

SOLO para solicitantes que sean hermanos de antiguos residentes:

— Número de hermanos con la condición de antiguos residentes en la misma Residencia solicitada

¿SOLICITA BONIFICACION DEL 50% DEL COSTE?

B) DATOS FAMILIARES.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE

PROFESION D.N.I.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE

PROFESION D.N.I.

Domicilio familiar: C/ o Plaza

Código postal Localidad Teléfono

Solicito plaza en la Residencia

para el Curso 1994-95, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En, a de de 1994

(Firma del/de la solicitante)

(NOTA. Esta solicitud se remitirá acompañada de la documentación que se especifica en la Resolución adjunta).

(A cumplimentar por la Admón.)

Renta media per cápita

Puntuación correspondiente a la baremación económica

Baremación académica

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACION.
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD. MERIDA.

ANEXO I I

BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

A) BAREMO ECONOMICO:

RENTA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 1993.

INTERVALOS DE RENTA PER CAPITA MEDIA	INTERVALOS DE PUNTUACION
Hasta 200.000 Ptas.	10 - 9 Puntos
200.000 “ - 400.000 “	9 - 8 “
400.000 “ - 600.000 “	8 - 7 “
600.000 “ - 800.000 “	7 - 6 “
800.000 “ - 1.000.000 “	6 - 5 “
1.000.000 “ - 1.200.000 “	5 - 4 “
1.200.000 “ - 1.400.000 “	4 - 3 “
1.400.000 “ - 1.600.000 “	3 - 2 “
1.600.000 “ - 1.800.000 “	2 - 1 “
1.800.000 “ - 2.000.000 “	1 - 0 “
2.000.000 “ En adelante “	0 “

Criterios para el cálculo de la puntuación:

1.º Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la Unidad Familiar con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

$$2.º \text{ Renta per cápita media} = \frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º Miembros de la unidad familiar}}$$

3.º Puntuación =

$$\frac{\text{Límite Superior del Intervalo de Renta per cápita media-Renta per cápita media}}{200.000} +$$

+ Límite superior intervalo puntuación.

(Se entiende por límite superior la cantidad que aparece en el segundo lugar del intervalo correspondiente).

B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P. o C.O.U. (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas matriculadas en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las carreras que se citan:

— 1,5 puntos (Matemáticas, Físicas, Medicina, Derecho, I.T.I., Obras Públicas, Arquitectura, Informática, Ingeniería Superior).

— 1 punto (Químicas, Biológicas, Filología, Empresariales, I.T.A., Veterinaria, Económicas).

— 0,5 punto (Geografía, Profesor E.G.B., Enfermería).

C) ANTIGUOS RESIDENTES.

— Hasta 6 puntos. Para tener acceso al máximo de puntuación se requerirá, además de lo establecido en el artº 6.b.3. de esta convocatoria, el haber superado el 50%, al menos, de las asignaturas en la convocatoria de junio.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS.

— Hasta 3 puntos (ver artº 6.b.4. de esta convocatoria).

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 30 de junio de 1994, sobre delegación de competencias en materia de ordenación de pagos, en el Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

Al amparo de lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Delegar en el Jefe de Servicio de Gestión Económica y

Presupuestaria las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA